



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen 22-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la Presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada del proyecto de ley 4091/2022-CR que propone la **Ley que modifica la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, para incorporar al Seguro Integral de Salud (SIS) a los peruanos residentes en el exterior.**

La comisión, en la Tercera sesión extraordinaria, llevada a cabo el 20 de febrero de 2024, aprobó con el **voto MAYORITARIO de los presentes** el dictamen que recomienda la **insistencia** en la autógrafa observada. Votaron a favor los congresistas Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Tello Montes (se dejó constancia del voto a través del chat de la sesión), Agüero Gutiérrez, Cordero Jon Tay, García Correa, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Luque Ibarra, Portalatino Ávalos, Revilla Villanueva (se dejó constancia del voto a través del chat de la sesión) y Saavedra Casternoque. Votó en abstención el congresista Marticorena Mendoza (se dejó constancia del voto a través del chat de la sesión).

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

El proyecto de ley 4091/2022-CR, que dio origen a la Autógrafa, ingresó a la Comisión, como única comisión dictaminadora, el 1 de febrero de 2023. En la Séptima sesión ordinaria del 31 de octubre de 2023, la Comisión aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente.

El Pleno del Congreso, en su sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2023, aprobó el texto sustitutorio del dictamen.

¹ Remitida con Oficio Nro. 03-2024-PR, del 3 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 11:08:53-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

El 3 de enero de 2024 ingresó la observación formulada por la Presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República², que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, la Comisión propone al Pleno del Congreso la **insistencia** a las observaciones, de acuerdo a las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la presidenta de la República al artículo único de la autógrafa, señalan lo siguiente:

² Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

- "[...] el TUO de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA (en lo sucesivo, TUO de LMAUS), establece en su artículo 3 que el aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental.
- [...]
- Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la emergencia nacional por la Covid-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 078-2021, autorizó a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud – IAFAS SIS a financiar la cobertura del PEAS y del Plan Complementario, y a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Fondo Intangible Solidario de Salud FISSAL a financiar la cobertura del Listado de Enfermedades de Alto Costo y el Listado de Enfermedades Raras y Huérfanas, en el marco del Decreto de Urgencia N°017-2019; y en adición, a los afiliados actuales al Régimen Semicotributivo de la IAFAS Seguro Integral de Salud correspondiente a los trabajadores dependientes de Microempresas. Asimismo, autorizó a afiliarse a toda persona de nacionalidad peruana residente o no en el territorio nacional; que durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia se encuentre en territorio nacional, no cuente con ningún seguro de salud, o se encuentre en situación de latencia o carencia, independientemente de la clasificación socioeconómica, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud dentro del territorio nacional.
- Por otro lado, el artículo 50 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2024, señala que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 579 033 893,00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que durante el Año Fiscal 2024, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia N°078-2021, así como financiar los gastos de viáticos y transporte del personal de



Firmado digitalmente por:
TELLÓ MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Intitutivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 11:09:15-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

las IPRESS Públicas que participen en la atención de salud de las poblaciones comprendidas en los ámbitos de intervención; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

- *En virtud de lo antes mencionado se puede advertir que, conforme a la normatividad legal vigente toda persona de nacionalidad peruana residente o no residente en el territorio nacional se encuentra afiliada a un régimen de aseguramiento en salud con una cobertura de PEAS y Planes Complementarios independientemente de la clasificación socioeconómica y siempre que no cuente con ningún seguro de salud o se encuentre en situación de latencia o carencia, hasta el 31 de diciembre de 2024.*
- *En virtud de las normas mencionadas en el párrafo precedente, se advierte que el Ministerio de Salud, en su condición de órgano rector, ha emitido normativa sobre el objeto de la Autógrafa de Ley, por lo que ya existen disposiciones cuya finalidad es que los peruanos residentes en el exterior cuenten con seguro de salud debiendo hacer énfasis que las disposiciones vigentes brindan cobertura de PEAS y Planes Complementarios a diferencia de lo dispuesto en la propuesta normativa remitida por el legislador puesto que plantea brindar cobertura solo sobre la base del PEAS.*
- *Por otro lado, la modificación propuesta en la Autógrafa no considera una disposición sobre la reglamentación de la misma, ya que por tratarse de peruanos que residen en otro país y que se encuentran temporalmente en el territorio nacional, se requiere del establecimiento de un procedimiento a seguir, sobre la IAFAS en el cual serán afiliados, ya que en dicho artículo no se menciona al SIS, el plan de cobertura y el respectivo régimen de financiamiento, por tratarse de una ley marco, el cual no solamente es de aplicación del SIS sino de todas la instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al aseguramiento universal en salud.*
- *Es importante tener en consideración que el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 078-2021, estableció que la vigencia del citado dispositivo es durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas. En ese contexto, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1163, establece que cualquier iniciativa referida a la inclusión de nuevos grupos poblacionales que impliquen disposiciones o modificaciones en términos de coberturas relacionadas al uso de los fondos administrados por el SIS, deberán contar obligatoriamente con la opinión favorable del Ministerio de Salud, en base a una evaluación económica o de impacto presupuestario realizada por el SIS."*



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 11:09:31-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Legislativo 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.
- Decreto de Urgencia 017-2019, establece disposiciones que contribuyen con la protección constitucional del derecho a la salud y que debieron permitir mejorar la salud de todos los ciudadanos residentes en el Perú.
- Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19.
- Decreto de Urgencia 078-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19.

IV. ANÁLISIS

Conforme se ha reseñado precedentemente, la observación presidencial al artículo único de la autógrafa objeto, puntualmente, cuatro aspectos:

- a. La existencia de disposiciones vigentes cuya finalidad es que los peruanos residentes en el exterior cuenten con seguro de salud, cuando se encuentren en territorio nacional.
- b. Que las disposiciones vigentes brindan cobertura del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS y de los planes complementarios, a diferencia de la autógrafa que solo cubre el PEAS.
- c. La necesidad de establecer un procedimiento por la vía reglamentaria, tratándose de la aplicación de la disposición a no residentes.
- d. Que la inclusión de nuevos grupos poblacionales requiere opinión favorable del MINSA en base a la evaluación realizada por el SIS.

4.1 Respecto a la existencia de disposiciones vigentes que cubren la materia de la autógrafa debemos señalar lo siguiente:

- El proyecto de ley 4091/2022-CR, que dio origen a la autógrafa, fue presentado el 27 de enero de 2023. A dicha fecha, y en mérito a lo establecido en el Decreto de Urgencia 078-2021, la autorización al SIS para afiliar a toda persona de nacionalidad peruana residente o no en el



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 11:09:41-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

territorio nacional, que durante la vigencia de dicho Decreto de Urgencia se encontrara en territorio nacional, no contara con ningún seguro de salud, o se encontrara en situación de latencia o carencia, independientemente de la clasificación socioeconómica, se mantenía vigente mientras durara la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

- Sobre el particular, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA se prorrogó a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Esta fue la última prórroga aprobada.
- Adicionalmente, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31638, dispuso recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, para que durante el Año Fiscal 2023, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia 078-2021, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Los antecedentes señalados evidencian que, a la fecha de presentación del proyecto y antes de la última prórroga, la vigencia de lo establecido en el Decreto de Urgencia 078-2021 se sujetaba a la regulación anual de la Ley de Presupuesto correspondiente, justificándose la necesidad de presentar un proyecto de ley que buscara cubrir el vacío en la cobertura, de manera permanente para los peruanos no residentes. Plantear esta disposición resultaba pertinente en la medida en que resultaba incierta la vigencia de la cobertura, que se sujetaba a la evolución de los indicadores epidemiológicos de la Covid-19.
- Se debe precisar en este extremo que de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo 020-2014-SA, el proceso de aseguramiento universal se rige, entre otros, por el principio de **irreversibilidad**, con arreglo al cual "Los derechos adquiridos previamente al proceso de aseguramiento universal en salud y durante el mismo no deben sufrir ningún menoscabo como consecuencia de algún proceso posterior." (artículo 4, numeral 6), y que, entre otras, el proceso de aseguramiento universal tiene la característica de ser un proceso **progresivo** (artículo 5). Estos principios se alinean perfectamente, en el marco del AUS, a lo dispuesto en la Constitución Política, que en su artículo 7 reconoce que "*Todos (...), sin distinguir la condición de residencia, (...) tienen derecho a la protección de su salud,*



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 11:09:51-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

*la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir
a su promoción y defensa."*

- Debe advertirse, además, que el dictamen del proyecto de ley que originó la autógrafo fue aprobado el 31 de octubre de 2023, vale decir, antes de la aprobación de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- Esta ley, dictaminada por la comisión competente, en su artículo 50 autoriza recursos para el Seguro Integral de Salud, a fin que durante el Año Fiscal 2024, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia N°078-2021 (entre otras, la cobertura para los peruanos no residentes). Esta disposición mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Sobre el particular, debe precisarse que en su observación el Poder Ejecutivo no objeta la vocación de permanencia de la autógrafo de ley. Solo señala que ya existe la disposición para el presente año, lo cual como se ha evidenciado cuenta con el respaldo legal y presupuestal. Ello se alinea con los principios del aseguramiento universal señalados precedentemente.
- En ese sentido, la comisión acepta lo señalado en la observación presidencial, respecto a la existencia del marco legal para la cobertura de los peruanos no residentes durante el presente ejercicio fiscal. Y, atendiendo a que no se ha observado la permanencia de la norma, se mantiene esta a partir del año 2025, a través de la necesaria inclusión de una disposición que establezca la vigencia.

4.2 Respecto a la cobertura del PEAS y los planes complementarios, enfatizada en la observación presidencial, debemos señalar lo siguiente:

- El proyecto de ley en su versión original contemplaba la cobertura sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud, PEAS. El dictamen aprobado por la comisión y refrendado por el Pleno del Congreso contempla el mismo alcance.
- Sin embargo, **y atendiendo nuevamente al principio de irreversibilidad** reconocido en la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, corresponde acoger esta atingencia de la observación y contemplar la cobertura de los planes complementarios en la fórmula legal. Cabe precisar, además, que el AUS como proceso progresivo, es, de acuerdo



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 11:10:00-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

con la Ley, un proceso gradual y continuo, que busca la ampliación de la
cobertura de los planes de aseguramiento.

4.3 Sobre la necesidad de contemplar una disposición reglamentaria:

- La comisión acepta este extremo de la observación, en el sentido de que en esta nueva revisión se advierte que, conforme lo señala la observación, tratándose de peruanos que residen en otro país y que se encuentran temporalmente en territorio nacional se requiere del establecimiento de un procedimiento, dada la diversidad de situaciones de los peruanos residentes en el exterior, resultando necesarias precisiones operativas para la correcta aplicación de la norma.

4.4 Opinión del MINSA y evaluación a cargo del SIS:

- Sobre el particular, debe señalarse que, en la opinión remitida a la Comisión por el Ministerio de Salud, durante la etapa de estudio en la comisión³, el sector señaló que "mediante Oficio N° 000939-2023-SIS/SG, el Seguro Integral de Salud remite el Informe Legal N° 000337-2023-SIS/SG, concluyendo que: "(...) en aras de garantizar la protección del derecho a la salud de los peruanos no residentes que se encuentren en territorio nacional, se considera pertinente la modificación propuesta en el Proyecto de Ley, toda vez que a partir del 01 de enero de 2024 concluirá la vigencia de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 046-2021 y en consecuencia se dejaría sin efecto la afiliación al SIS de los peruanos que no residen en el territorio nacional". "Finalmente, es importante que se tenga en cuenta lo señalado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el sentido que "incorporar a esta nueva población a los beneficios del "SIS para todos" generaría una demanda de presupuesto adicional del orden de S/ 300, 672 anuales toda cuenta que nuestros recursos financieros son limitados. (...)"
- Conforme se aprecia, el SIS manifiesta su conformidad con la propuesta y precisa los recursos adicionales que requeriría la implementación de la ley.
- El ministerio señala además que "se puede observar que la finalidad perseguida por el legislador a través de su propuesta normativa resulta coincidente con la normatividad actual vigente; sin embargo, la normatividad actual establece un periodo de vigencia radicando ahí la diferencia, por lo cual el Proyecto de Ley en análisis, busca cubrir a los peruanos residentes en el exterior cuando estén en territorio nacional, una vez concluida la vigencia del Decreto de Urgencia". Lo señalado pone en evidencia que en su oportunidad se evaluó la vocación de permanencia de la autógrafa, cuando era proyecto de ley.

³ Oficio D004145-2023-SG-MINSA del 21 de setiembre de 2023.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

- El MINSA agrega que, *"se debe señalar que, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Asimismo, el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú señala que le corresponde al Presidente de la República administrar la hacienda pública, lo cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"*. Y concluye señalando que, considera necesario se tomen en cuenta los comentarios, observaciones y recomendaciones expuestas en su informe.
- En este último extremo, referido a la iniciativa de gasto, debe considerarse que la propuesta *"no vulnera los principios constitucionales presupuestarios, considerando lo señalado por el Tribunal Constitucional, que ha establecido que las iniciativas legislativas no vulneran lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no generen un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente*. En efecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:
"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.
En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-P1/TC.
Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades de Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.
Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.
En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 11:10:50-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junfín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que
eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PUTC,
fundamento 179). [...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático,
no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable
a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de
ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no
vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]."^{4,5}

V. FÓRMULA LEGAL

Como consecuencia de la aceptación de parte de las observaciones
formuladas por la presidenta de la República, la insistencia en el fondo de la
materia de la autógrafa, y el ajuste de redacción en la Primera disposición
complementaria, leído durante el debate del proyecto de dictamen, la fórmula
legal queda redactada con arreglo a lo siguiente:

Autógrafa de ley	Propuesta de redacción- Nueva fórmula legal	Observación
LEY QUE MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD, PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD, PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR	
Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud Se modifica el artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en los siguientes términos: "Artículo 3. Del aseguramiento universal en salud El aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional, así como los peruanos residentes en el exterior cuando se	Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud Se modifica el artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en los siguientes términos: "Artículo 3. Del aseguramiento universal en salud El aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional, así como los peruanos residentes en el exterior cuando se	Se acepta este extremo de la observación, adicionándose, en mérito al principio de irreversibilidad de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, la cobertura de los planes complementarios al PEAS.

⁴ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaída en el
expediente 00027-2021-PUTC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud.
Fundamentos jurídicos 168 al 179.

⁵ Dictamen del proyecto de ley 4735/2022-CR. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE1Mzl4/pdf>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

Autógrafo de ley	Propuesta de redacción- Nueva fórmula legal	Observación
encuentren en territorio nacional y no cuenten con ningún otro tipo de seguro vigente o con cobertura en el territorio nacional, dispongan de un seguro de salud que les permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental.	encuentren en territorio nacional y no cuenten con ningún otro tipo de seguro vigente o con cobertura en el territorio nacional, dispongan de un seguro de salud que les permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) y los planes complementarios. El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental.	
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Normas reglamentarias y complementarias El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa o aprueba las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley. SEGUNDA. Vigencia La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2025.	Se aceptan estos extremos de la observación y se establece la disposición que habilita la aprobación de disposiciones reglamentarias y complementarias, así como la <i>vacatio legis</i>⁶ que permite que la norma opere con carácter permanente, una vez vencida la Ley de Presupuesto de 2024.

⁶ Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, es el "Período que transcurre desde que se publica una norma hasta que entra en vigor, momento este que habitualmente viene establecido en la propia norma. (...)". En: <https://dpej.rae.es/lema/vacatio-legis>





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **insistencia en la autógrafa aprobada**, en los términos siguientes:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD, PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Del aseguramiento universal en salud

El aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional, así como los peruanos residentes en el exterior cuando se encuentren en territorio nacional y no cuenten con ningún otro tipo de seguro vigente o con cobertura en el territorio nacional, dispongan de un seguro de salud que les permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) y los planes complementarios.

El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental."



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 11:11:31-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 10:41:19-0500
CONGRESO
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 09:51:01-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 13:10:38-0500
COMISION DE SALUD Y POBLACION

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias y complementarias

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa o aprueba las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2025.

Dese cuenta.

Sesión Semipresencial: Plataforma Microsoft Teams.

Auditorio del Colegio Médico del Perú – Consejo Regional VII



Firmado digitalmente por:
PRADA VILANUEVA Efraim
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 10:16:18-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 10:52:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2024 13:17:15-0500

NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 13:25:47-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2024 10:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2024 11:02:11-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 17:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 11:07:52-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2024 10:19:16-0500



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL
PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)
A LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 11:11:53-0500